

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts.
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »

Número suelto 0'25 centimos de peseta.
Anuncios 0'25 id. id. línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES.—PRESUPUESTOS.

(Núm. 1003.)

Como sin embargo de lo prescrito por el artículo 150 de la vigente ley Municipal y las diferentes circulares de este Gobierno, reclamando la presentación de los presupuestos ordinarios para el corriente ejercicio de 1886 á 87; bastantes Ayuntamientos aparecen en descubierto en el cumplimiento de este servicio: he dispuesto recordar á los Sres. Alcaldes, la obligación que tienen de ejecutar á la mayor brevedad las órdenes de este Gobierno y prevenirles, que les exigirá la multa de 17 pesetas, si para el día 31 del corriente, no se han recibido en estas oficinas los referidos presupuestos que ya debían tener remitidos para su aprobación.

Logroño 20 de Julio de 1886.

El Gobernador,
José Morcillo.

Habiéndole sido sustraído un

macho de la era donde se encontraba trillando, á Marcial Medrano, de esta vecindad, residente en el ventorrillo titulado «Vista Alegre» cuyas señas abajo se expresan; encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, é Inspectores de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de referido macho y ponerlo á mi disposición junto con la persona que lo tenga.

Señas del macho.

Edad 11 años, capon, alzada 6 cuartas y media, pelo castaño. Lleva una collera de lana.

Sección de Fomento.

CARRETERAS.

(Núm. 1003.)

Declarada la necesidad de ocupar ciertos terrenos para la construcción de una casilla para peones camineros en el kilómetro 54 de la carretera de 2.º orden de Logroño á Cabañas de Virtus, en jurisdicción de Cuzcurrita, según acuerdo publicado en el «Boletín oficial», número 282 de fecha 25 de Mayo último, ha de procederse á la fijación de dichos terrenos; y al efecto se avisa por el presente á los interesados que expresa la relación publicada en el «Boletín», número 213 de fecha 5 de Marzo próximo pasado para que en el término de ocho días comparezcan ante el respectivo Alcalde, por sí ó por apoderado en forma, á hacer la designación de perito que les represente, debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones que señala el artículo 21 de la ley y 32 del Reglamento de ex-

propiación forzosa y apercibiéndoles que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar á la Administración. Logroño 21 de Julio de 1886.

El Gobernador,
José Morcillo.

Comisión provincial.

Sesión de 30 de Octubre de 1885.

Conclusión.

En vista de comunicación del Alcalde de Fonzaleche manifestando que el mozo Herminio Arroyo García se ha presentado ante el Ayuntamiento á ser tallado y que este mozo tiene un hermano sirviendo por su suerte en el Regimiento Dragones de Numancia cuya excepción alegó un interesado del mozo en el acto de la clasificación de soldados, se acordó ordenar al Alcalde que remita certificación de la talla que el mozo haya alcanzado, y que se reclame certificado de existencia del hermano.

Interpuesto recurso de alzada contra el fallo que declaró soldado sorteable á Leandro Trifol Fernández, núm. 6 del alistamiento de Ausejo, se acordó remitir el recurso á informe del Ayuntamiento preniéndole lo emita á la mayor brevedad en pliego separado, cuidando de acompañar copia certificada del acuerdo y otra de la certificación expedida por el facultativo titular que reconoció al padre y el expediente original que debió formarse para justificar la excepción alegada. Al propio tiempo, se acordó reclamar del Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia certificación que acredite la riqueza inponible con que figuran Francisco

Romeo, padre político del mozo y la madre María Fernández.

Tramitado el recurso de nulidad interpuesto contra el fallo que declaró sorteable al mozo Eleuterio Herce Sanz, núm. 4 del alistamiento de Tudelilla, se acordó aprobar el informe en armonía con dicho fallo y elevar los antecedentes á la Secretaría general del Consejo de Estado.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Haro en súplica de que se le conceda autorización para permutar un camino ó servidumbre pública sito en el término de Vicuana, por otro construido á espensas de D. Francisco Blondeau y paralelo al mismo á muy pocos pasos de distanciado aquel.

Resultando que anunciada al público la permuta de ambos caminos no se ha interpuesto reclamación alguna. Considerando que el camino construido á espensas de D. Francisco Blondeau reúne mejores condiciones que el que pertenece al Ayuntamiento, hállese construido á muy pocos pasos de aquel, como este arranca en la carretera provincial de Haro al confin con la provincia y termina á la vista del Ebro. Considerando que la permuta proyectada proporciona utilidad á los dueños de predios limitrofes al mencionado camino, y en general á los habitantes de Haro.

Considerando que los contratos relativos á derechos reales, como el que es objeto de este expediente, necesitan la aprobación del Gobierno previo informe del Gobernador de la provincia y oída la Comisión provincial, según determina la regla 3.ª, art. 85 de la ley Municipal vigente; se acordó informar procede se acceda á la permuta que intenta realizar el Ayuntamiento de Haro y significar á dicha Corporación municipal acompañe al expediente razonada instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gober-

nación en súplica de que sea autorizada la permuta, y un plano que demuestre la forma del nuevo camino.

En vista de una comunicación del Sr. Gobernador participando el nombramiento que ha hecho de perito de la Administración á favor del señor Ingeniero Jefe de carreteras provinciales para la tasación de las fincas que han de expropiarse en las jurisdicciones de Uruñuela y Tormantos para construir la carretera de Nájera al puente de El Ciego, se acordó dar traslado á dicho funcionario para que poniéndose de acuerdo con el perito ó peritos de los propietarios proceda á practicar las operaciones conducentes á obtener la tasación de fincas cuya ocupación se halla declarada como necesaria.

Habiendo nombrado el Sr. Gobernador perito que representen á esta Corporación al Ingeniero Jefe de carreteras provinciales para la tasación de las fincas que han de ocuparse por la travesía de Badarán, carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana, y teniendo en cuenta que los dueños á quienes afecta la expropiación han manifestado ante el Alcalde de la jurisdicción que están conformes con el precio que designe aquél funcionario, se acordó manifestarlo así al Ingeniero para que por sí, ó por medio de los empleados de su Sección en quienes delegue sus facultades, proceda á verificar la tasación y desiglar el precio que á cada finca corresponda, previos los datos ordenados en el artículo 23 del Reglamento hasta conseguir la confección de las hojas de aprecio que han de ser firmadas por los interesados, como ofrecen de conformidad, y proceder despues á lo que haya lugar, encargándole la mayor celeridad para evacuar este servicio.

Prévia declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Se dió lectura á una comunicación de D. Amós Salvador. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales manifestando que la Illma. Dirección general de obras públicas ha dispuesto que ingrese en el servicio activo destinándole á las órdenes del Sr. Ingeniero Jefe de esta provincia, por lo que debe cesar en el desempeño del cargo que le confirió esta Diputación á la cual queda altamente reconocido. Se acordó admitir la renuncia que de su cargo presenta D. Amós Salvador, manifestarle que esta Corporación queda altamente satisfecha de sus servicios y siente verse privada de un funcionario tan celoso en el cumplimiento de sus deberes, y finalmente dar las más expresivas gracias por sus atentos ofrecimientos que hace por escrito, así como de palabra en este acto.

Se acordó hacer presente al señor Gobernador que esta Corporación ha visto con el mayor agrado la circular inserta en el «Boletín oficial» de este día y le ruega acepte el testimonio

de la más profunda gratitud por el interés que le inspiran la buena marcha administrativa y el crédito de la Diputación, obstruida la primera y comprometido el segundo por la falta de regularidad en el cobro de lo que los Ayuntamientos adeudan, y que produce el que estén sin solventar obligaciones muy respetables con descrédito de la Corporación provincial.

Siguiendo la costumbre establecida y atendiendo á los servicios extraordinarios prestados durante las operaciones del juicio de exenciones, se acordó conceder las siguientes gratificaciones: Al Secretario Don Joaquín Fárías, doscientas pesetas; A los oficiales D. Fermín Galo Eguluz, cien pesetas; D. Manuel Martínez Ruiz, D. Benigno Macua y don Rafael Castellanos, ochenta pesetas á cada uno: Al oficial auxiliar don Raimundo Palacios, sesenta pesetas: A los Escribientes D. Francisco Lasanta, D. Agapito Aguirre, D. José Palacio y D. Celestino Andrés, cincuenta pesetas á cada uno: Al meritorio D. Felix Pascual quince pesetas: Al portero D. Bartolomé Ayala, treinta y cinco pesetas y al ordenanza D. Julian Escolar, quince pesetas. Así bien, atendidos los servicios prestados por el Facultativo D. Pelegrin Gonzalez del Castillo en la comprobación de los defectos alegados por los mozos declarados útiles condicionalmente, se acordó concederle la gratificación de ciento sesenta pesetas, y al practicante D. Claudio Orio cuarenta pesetas, y finalmente á los encargados de fumigar las personas y expedientes procedentes de puntos epidemiados D. Angel Ibarra y don Manuel Laguardia, treinta y cinco pesetas á cada uno.

Examinada una instancia de Baldomero Benito y su esposa Salustiana Martínez, vecinos de Viguera, en solicitud de que se les permita sacar de la Casa de Beneficencia y llevar á su compañía al acogido Antonino Garcia de 17 años de edad: Vistos los informes del Sr. Alcalde de dicha villa y Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado.

Se acordó conceder permiso al expósito Leon Palacio para contraer matrimonio con Rosa Saenz, residente en Logroño.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Gobernador remitiendo el testimonio de la condena impuesta á Josefa Gracia Lopez, natural y domiciliada en Zaragoza, en cuya sentencia se declaró irresponsable á Esperanza Gracia Garcia, hija de Gregorio y de Josefa, también naturales y residentes en Zaragoza y se dispone ingrese en un establecimiento de Beneficencia. Se acordó admitirla provisionalmente en la casa de Misericordia é interesar á la Corporación provincial de Zaragoza para que disponga sea trasladada á un asilo benéfico de aquella provincia.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Miguel Ezenarro, sexagenario y vecino de Logroño y la joven Asunción Alvarez, natural de Fuenmayor si á la vez ingresa su padre José Alvarez Navajas sexagenario y vecino de dicha villa.

Se acordó admitirasi bien en la casa de Beneficencia á Pablo Domingo, vecino de Logroño, si á la vez ingresa su esposa, y el recurrente resulta impedido para el trabajo del reconocimiento que practicarán los facultativos del Hospital.

Se acordó admitir en la casa del mismo asilo al joven Francisco Garcia de Diego, natural de Calahorra y que se halla en estado de imbecilidad.

Se dió lectura de una comunicación del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, participando haber sido citado por el Sr. Juez de Instrucción de Arnedo para que el día tres del próximo mes de Noviembre se presente en aquel Juzgado para una diligencia judicial. Se acordó hacer presente al Juzgado que atendidas las circunstancias no puede ausentarse el Director, y rogarle que para la práctica de la diligencia acordada se sirva librar exhorto al Sr. Juez de Instrucción de esta capital.

Se acordó alzar las multas impuestas á los Ayuntamientos de Enciso y Munilla, por faltas cometidas en las operaciones del alistamiento, declaración y clasificación de soldados y presentación de documentos para el juicio de exenciones ante esta Comisión, apercibiéndoles para que en lo sucesivo cumplan estrictamente con las prescripciones legales y observen las instrucciones que publique esta Corporación.

Se levantó la sesión.-El Secretario, Joaquín Fárías.

Sesión de 31 de Octubre de 1885.

En la ciudad de Logroño á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco, siendo la hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia de Don Pedro Uzquiano, los señores

DIPUTADOS

Argaiz.
Alonso.
Urbiola.

Secretario.

Fárías

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

MURILLO DE RIO LEZA.

11. Pedro Robles Sarabia. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Resultando que el hermano Antonio sirve por su suerte en el Regimiento Dragones de Numancia. Resultando que el padre

justifica ser pobre. Visto el caso 10, artículo 69 y regla 9.ª del 70 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar exceptuado del servicio activo á dicho mozo.

Remitido á informe el expediente promovido por el Alcalde de Fuenmayor para llevar á efecto ciertas obras necesarias para reparar los desperfectos causados por una avenida en las calles del Olmo, Veracruz, Puente y Matadero Público, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que á consecuencia de los daños ocasionados en las calles puente y edificio referidos en el pueblo de Fuenmayor, el Ayuntamiento y Junta municipal acordaron consultar al Sr. Gobernador, que revistiendo el asunto del carácter de urgencia podría suprimirse la celebración de subasta pública, á lo cual dicha superior autoridad en vista de que el gasto calculado pasaba de 500 pesetas no pudo acceder á la pretensión: Resultando que en vista de no haber en la localidad perito facultativo que se encargara de la formación del presupuesto y condiciones facultativas para la obra, la mencionada superior autoridad concedió al Ayuntamiento pudiera valerse al objeto indicado de un perito práctico. Resultando que la Junta municipal para arbitrar recursos con que hacer frente al coste del presupuesto de contrata, y en la imposibilidad de suplirlos del presupuesto municipal ordinario, por hallarse confeccionado antes de que se produjese la causa ocasional del extraordinario y urgente servicio que se interesa, acordó contratar un empréstito reintegrable con interés ó sin él que produjese unas 7000 pesetas, que se calculaba pudieran importar las obras, y comisionar al Ayuntamiento para la gestión de este compromiso, y en tal estado aparece el expediente.

Considerando que los Ayuntamientos en el caso de verse obligados á apelar al último extremo de una operación de crédito para cubrir obligaciones perentorias, les es indispensable antes probar que sus recursos ordinarios, autorizados por la ley, no alcanzan á cubrir sus gastos presupuestos, cuya depuración ha de justificarse con la presentación de copias certificadas del extracto del presupuesto municipal corriente con sus relaciones y resumen final. Considerando que aun apareciendo no haber necesidad de los extraordinarios medios de ingresos que el sistema rentístico establecido permite, debe procederse á la formación de un presupuesto de la misma índole, es decir extraordinario, con aplicación al objeto, y por los mismos medios y trámites que se siguen para el examen y aprobación del ordinario.

Considerando que también hay necesidad de probar que el Municipio interesado no cuenta con otros recursos que los que emanan del presu-

puesto que no posee bienes, derechos ó acciones libres y en disposición de que puedan ser enagenados legalmente, y Considerando por último que la contratación de un empréstito supone desde luego la prestación de una fianza ó hipoteca de propiedad comunal, lo cual no se ha justificado, pues la garantía en su caso que pudiera suponerse sobre el superávit ó cantidad que excediera en favor de los ingresos después de cubierta la consignación de gastos obligatorios procede que haciendo abstracción en la parte técnica de las obras y procedimientos para su contratación y ejecución, puntos decididos por la superior Autoridad de la provincia, en lo que se refiere á la función económico administrativa en la forma que aparece del expediente, no puede legalmente autorizarse en buenos principios de administración, sin acudir antes á los recursos que para tales casos se hallan previstos y es de precisa obligación depurar.

Examinado el expediente promovido por Doña Victoria Fernández y Doña Matilde Arrate, vecinas de Zarratón, en justificación de haber perecido por caso fortuito el ganado de cuya custodia se halló encargado D. Lucas Arrate, esposo y padre de las recurrentes, embargado á Don Pio Arrate por débitos al Ayuntamiento. Vistos los antecedentes: Resultando que el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 24 de Julio próximo pasado y de conformidad al dictamen emitido por esta Comisión provincial en su sesión del día 14 del citado mes, ordenó se practicara la información que se estimara oportuna con el fin de que se justificase la causa por la que había desaparecido el ganado, objeto del depósito. Resultando que admitida información testifical, depusieron tres pastores, que se hallaban al cuidado del ganado los cuales afirman que en dicho ganado se desarrolló con gran fuerza la epidemia variolosa, que causó un gran número de bajas, que no pueden precisar y que las reses muertas se dejaban en el mismo sitio que morían:

Resultando que en vista de haber atacado la viruela al ganado, el Ayuntamiento en sesión de 6 de Diciembre de 1874, señaló un sitio en que debía ser apacentado, y al efecto se publicó el oportuno anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia del 7 del citado mes núm. 146. Resultando que cuatro testigos presentados por D. Pio Arrate, si bien afirman que la enfermedad variolosa se desarrolló en el ganado, únicamente atacó á los borreguillos pero que murió un buen número de reses. Resultando que D.^a Victoria Fernández, presentó al Ayuntamiento una cuenta importante 2.606 pesetas por gastos hechos en la conservación del ganado, por compra de abena, alubias y ricas para pienso, incluyéndose en la expresada cantidad el premio del depósito. Resultando que á dicha cuenta el Ayuntamiento opuso siete reparos, versando el primero en

exigir á D.^a Victoria Fernández el importe de lanas y basuras, los 2.^o, 3.^o, 4.^o y 5.^o en que no se acompañaban justificantes de lo comprado para pienso del gadado, al 6.^o en que no se expresaba la disposición legal que sirviera de fundamento al premio del depósito, y el 7.^o en que no se acompañaba un timbre móvil. Resultando que en las declaraciones testificales de que se ha hecho referencia, se afirma que al ganado se le daba en pienso avena, ricas y alubias. Resultando que contestados dichos reparos, se expuso al primero que se hallaba compensado por la paja empleada para formar basura y jornales pagados á los pastores, cuya cantidad no figuraba en la cuenta presentada, al 2.^o, 3.^o, 4.^o y 5.^o que no podían acompañarse los justificantes por haberse tomado los productos de pienso de la casa labranza de D. Lucas Arrate, al 6.^o citó el artículo 1033 de la ley de enjuiciamiento civil y al 7.^o se acompañó el timbre exigido. Resultando que el Ayuntamiento teniendo en cuenta todo lo actuado acordó en sesión de 17 de Setiembre próximo pasado, exigir á D.^a Victoria Fernández, el importe de todas las reses que constituyeron el depósito y consultar al Sr. Gobernador civil de la provincia si debía suspenderse el procedimiento para hacer efectivo el débito, afirmando el hecho de que las pruebas practicadas por la referida D.^a Victoria Fernández no debían tenerse en cuenta, pues que no justificaban la desaparición del ganado, y que aquellas se habían practicado por delegación de la autoridad superior de la provincia. Resultando que contra el mencionado acuerdo, D.^a Victoria Fernández interpuso recurso de alzada ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, solicitando se la declarase irresponsable de la cantidad que se le exigía en atención á que el ganado desapareció por caso fortuito, y que se exigiera la debida responsabilidad al Alcalde que fué de Zarratón D. Fructuoso Llorente en la época que se hizo el embargo á D. Pio Arrate, por haber suspendido la venta en pública subasta de los bienes embargados á Pio Arrate por débitos al Ayuntamiento, suspensión que no ha podido justificarse, ó al menos no se ha justificado hasta ahora, lo fuera por providencia que emanó del Gobierno civil de provincia. Considerando aparece justificado de una manera plena que el ganado entregado á la custodia de Lucas Arrate padeció la enfermedad variolosa, hecho que se justifica no sólo por las declaraciones testificales que aparecen en el expediente, sino por el acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Diciembre de 1874 y anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia del 7 del mismo mes, núm. 126. Considerando se justifica asimismo, que dicha enfermedad causó un verdadero extra-
go en el ganado pereciendo gran nú-

mero de reses, que se abandonaban en el mismo sitio que morían. Considerando que los reparos de que se ha hecho referencia aparecen satisfactoriamente contestados, pues si bien á varios de ellos no se acompañan justificantes, consiste en la indole de los mismos, pero desde luego se justifica que el ganado confiado al depósito de D. Lucas Arrate tuvo por pienso, avena, alubias y ricas, productos que se expresan en dichos reparos. Considerando que la desaparición del ganado lo ha sido por caso fortuito, y en tal concepto no es responsable del depósito el Depositario, por los fundamentos que esta Comisión provincial expuso en su dictamen de 14 de Julio próximo pasado. Considerando que sino pueden apreciarse de una manera debida, los gastos hechos por el Depositario y el valor de los productos reportados, se debe al lapso del tiempo, de que ha sido causa la circunstancia apuntada por la recurrente en su escrito recurso de alzada, de haber sido suspendida la venta en pública subasta de los bienes embargados á Pio Arrate; se acordó informar que debe declararse irresponsable á D.^a Victoria Fernández y á D.^a Matilde Arrate, del importe del ganado objeto del depósito y embargo hecho al referido Pio Arrate y abrir una información para justificar porque causa se suspendió la mencionada venta, con el fin de exigir la responsabilidad que corresponda.

Se acordó ordenar nuevamente al Alcalde de Lardero, que con toda urgencia devuelva informada la instancia de D. José Estefanía y otros sobre el resultado de la formación de secciones para constituir la Junta municipal, á fin de que sobre ella pueda resolver la Diputación acumulando la suscrita por D. Diego Vallejo y otros, que se encuentra en poder de esta Corporación debidamente informada y con los antecedentes que se reclamaron.

Remitida por el Sr. Gobernador civil una instancia que le dirigió Don Vicente Hernaez, vecino de esta capital, y contratista de la carretera municipal de Medrano á empalmar con la proyectada de Velilla á Fuenmayor, suvencionada de fondos del presupuesto provincial, en la que solicita se le indemnicen los perjuicios sufridos en las obras de la carretera, causados por una tormenta que descargó el día 30 de Julio último y se instruya el expediente de abono de perjuicios por fuerza mayor, se acordó, primero, que á esta Corporación no le consta oficialmente que dicho contratista continúe todavía como tal en unas obras que recibidas provisionalmente el 1.^o de Mayo de 1884, por términos regulares habiendo transcurrido el año de garantía para terminar el contrato debiera haber cesado, y por lo tanto ignora la competencia del solicitante para pedir indemnización

como contratista, segundo que aún cuando por causas que se ignoran, no se hallase desligado del cumplimiento de su contrato, la exposición presentada no reúne los requisitos y circunstancias que para esta clase de reclamaciones establece el art. 3.^o del Reglamento de 17 de Julio de 1868 y tercero, que siendo de la competencia del Sr. Gobernador civil entender en esta clase de recursos, según el mismo artículo de termina, se devuelva dicha instancia á la mencionada superior autoridad, á los efectos de la disposición legal inculcada.

Examinada una comunicación del Alcalde de Ventrosa manifestando que con la construcción de la carretera se ha interceptado un trozo del camino municipal, se acordó hacer presente al Sr. Gobernador que la Comisión provincial nada puede hacer en el asunto porque la carretera de Lerma á la Venta de Estrella que se halla en construcción en varias Secciones, pertenece al Estado,

Accediendo á instancias de Manuel Salvador Iturriaga comprendido en el Alistamiento de Igea para el 2.^o reemplazo de este año, se acordó que se le expida copia certificada del dictamen emitido por los facultativos al ser reconocido ante esta Comisión.

Previa declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos.

Se acordó hacer presente al Sr. Director del Instituto de 2.^a enseñanza que esta Corporación no halla inconveniente en que se acceda á lo solicitado por D. Antonio Navascués Lahuerta, Sargento 1.^o del Batallón reserva de esta ciudad pidiendo examen de la asignatura de taquigrafía con el fin de continuar los estudios en el curso próximo.

Accediendo á los deseos del Alcalde de Alberite, se acordó ordenar al Arquitecto provincial pase á dicho pueblo de Alberite á reconocer el estado del edificio que se supone ruinoso y ha estado dedicado á Escuelas públicas, manifestando al Ayuntamiento abone á dicho funcionario de fondos de su presupuesto municipal, las dietas que devengue por razón de salidas y el tiempo que emplee en evacuar dicho servicio.

Accediendo á instancia de D. Antonio Ibarra, sobrestante de las carreteras provinciales, se acordó que los diez días que le faltan para completar el mes de licencia que se le concedió en 17 de Setiembre, se le reserven para cuando tengan aviso de que puede presentarse en la Corte para sufrir el examen como Aspirante á las plazas de sobrestantes de Obras públicas.

Se leyó una comunicación del señor Gobernador, transmitiendo el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital en el que manifiesta no se halla la Corporación obligada al pago de las 7500 pesetas que se dice se

adelantaron en el año de 1873 para atender á la defensa de esta capital, ni menos exigir responsabilidades, porque ningun antecedente existe en aquellas dependencias, ni se registra acuerdo alguno en actas ni en presupuestos; y finalmente, no consta el ingreso de la expresada suma, por lo que no se trata de una inversión poco más ó menos justificada de fondos por el Ayuntamiento, sino que falta la base más esencial, por no haber tenido intervención alguna en el asunto. Para que la Diputación pueda resolver en esta delicada cuestión con los datos necesarios, y vista la mani festación que hace el Ayuntamiento, se acordó que por la Sección de contabilidad se examinen los antecedentes y se certifique si D. Vicente Toledo que era Alcalde de la capital en el año de 1873 y á cuyo favor se expidió el libramiento, presentó la debida autorización para efectuar el cobro y si se exigió y acompañó al libramiento la correspondiente carta de pago que debió expedirse por la Depositaria de fondos municipales.

Se acordó pasar á la Sección de Contabilidad una comunicación del Sr. Gobernador participando haber sido nombrado Secretario de la Junta provincial de sanidad D. Donato Hernández para el bienio de 1885 al 87 y en su consecuencia debe percibir la cantidad de 750 pesetas que para gastos de Secretaria señala la ley de Sanidad.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador en la que participa que la Junta de Sanidad, designó al Vice-presinte D. Narciso Merino y al Vocal D. Ildefonso Zubia para que pasaran á Calahorra y adoptaran las prescripciones sanitarias conducentes para combatir la epidemia colérica.

Se enteró de comunicaciones de D. Ricardo Ortega Redal y del Alcalde de Foncea dando cuenta de las medidas de desinfección adoptadas en dicha localidad y de no haberse presentado ninguna nueva invasión del cólera.

Se acordó que con cargo al capítulo de calamidades públicas y por medio de libramiento en suspenso, según se halla resuelto por Real orden, se satisfagan al facultativo D. Javier Blanco 950 pesetas por los días que ha estado prestando su asistencia facultativa en los pueblos de Alfaro y Navarrete á contar desde el 30 de Agosto hasta el 17 de Setiembre ambos inclusive, según se acordó en sesión de 22 de Setiembre último.

Se acordó pagar con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial á D. Carlos Trauschke la suma de diez pesetas importe de una cocinilla económica adquirida para poder prestar los primeros auxilios á los acogidos que pudieran enfermar en la nueva casa de Beneficencia.

Atendida la utilidad que tiene el

libro publicado por D. José de Casas con el título de «Prácticas de ortografía dudosa,» se acordó que se adquieran setenta y ocho ejemplares al precio cada uno de una peseta expidiéndose por el total libramiento con cargo al capítulo de imprevistos á favor de D. Luis Ibarreta. Que se destinen 34 ejemplares á la Escuela de niños de la casa de Beneficencia: 12 á la Escuela de niños del mismo Asilo y los restantes ejemplares se entreguen á los Sres. Diputados para que los entreguen á las Escuelas de sus respectivos distritos, que juzguen conveniente.

Interpuesto por el Contador de fondos provinciales recurso para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en queja de que tiene á su cargo la intervención de fondos de los Establecimientos de Beneficencia y del acuerdo adoptado por esta Comisión para que activara el despacho de los expedientes de apremio contra los Ayuntamientos morosos, se acordó informar en los siguientes términos:

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

LAGUNILLA

Núm. 992.

En el Juicio verbal celebrado por este Ayuntamiento, conforme al artículo 91 de la ley de Reemplazos vigente acordó el mismo las conclusiones siguientes:

1.^a Declarar prófugo definitivamente al mozo D. Cándido Moneo Fernandez, número 11, del último reemplazo por no haberse presentado al acto de clasificación y declaración de soldados, ni posteriormente sin embargo de haberse citado en forma á su padre Manuel Moneo.

2.^a Imponerle al Cándido la responsabilidad de busca, captura y conducción incluyendo á este y á su padre en las demás responsabilidades que determina el artículo 94 de la misma ley; en el caso que del expediente incoado resultaren méritos que comprenda algunas de sus prescripciones.

3.^a Insertar esta decisión en el «Boletín Oficial» de la provincia, con las señas del mozo prófugo que se han podido adquirir.

Entre las alegaciones que hace el padre, en el expediente que se instruye al efecto, se dice: «Que el mozo Cándido Moneo, de edad de doce años pasó á Buenos-Aires, América del Sur para dedicarse al comercio, y por si resultase lo contrario, que en vez de estar en aquel punto de América estuviese en

algun otro de España ó sus dependencias de Ultramar, ruego y encargo en bien del servicio público á todas las autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca, captura y conducción del referido mozo, lo presenten ante mi autoridad ó ante la Excmo. Diputación provincial, caso de ser habido; quedando el interesado desde ahora citado y emplazado en legal forma.

Señas del mozo

Edad: diez y nueve años en 3 de Octubre próximo venidero, estatura regular, ojos garzos y pelo rojo.

Lagunilla 20 de Julio de 1886.
El Alcalde, Manuel Gregorio de Tejada.

TORRECILLA DE CAMEROS.

(Núm. 1004.)

El día 17 del corriente mes fué hallada en el término de Rio Solves, jurisdicción de esta villa, por el capataz de peones camineros D. Manuel Hergueta y presentada en esta Alcaldía, una mula extraviada, de 5 años de edad, pelo castaño, de 7 y media cuartas de alzada, con una rozadura sobre el pié derecho, sin aparejo y solamente con las cabezadas.

El dueño de la expresada caballería puede pasar á recojerla á esta Alcaldía previa justificación de pertenencia y pago de los gastos que ocasione.

Torrecilla de Cameros 20 Julio de 1883.—El Alcalde, Pedro Sáenz Diez.

Núm. 000

VILLANUEVA DE CAMEROS.

Terminado el repartimiento de Contribución de inmuebles cultivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1886 á 1887, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho

estimen convenientes, conforme al art. 74 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 para el repartimiento y administración de dicha Contribución.

Villanueva de Cameros 14 de Julio de 1886.—El Alcalde, Plácido González Martínez.

Num. 991

CIRUEÑA.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año de 1886 á 1887, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar si se consideran agraviados.

Cirueña 15 de Julio 1886.—El Alcalde, Fornerio Solares.

Núm. 992

SOTES.

Terminado el repartimiento de la contribución Territorial para el año de 1886 á 87, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar si se consideran agraviados.

Sotés 15 de Julio de 1886.—El Alcalde, Antonio Martínez.

Núm. 993.

VALGAÑON.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1886-87 se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en el comprendidos, puedan examinarlo y reclamar si se consideran agraviados.

Valgañón 16 de Julio de 1886.—El Alcalde, Atanasio Corral.

Núm. 994

CENZANO.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y ganadería de esta localidad, para el próximo ejercicio de 1886 á 87, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarlo por término de ocho días, é interponer sus reclamaciones durante el mismo periodo; pues pasado este, no serán admitidas y se remitirá á la superioridad á su aprobación.

Cenzano 18 de Julio 1886.—El Alcalde, Victor Caro.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 20 de Julio de 1886.

Temperatura máxima al Sol	31,6
Idem id. á la sombra	25,8
Temperatura mínima al aire	14,0
Idem id. al reflector	13,0
ALTURA BARO- METRICA. { á las 9 de la mañana	729,3
{ á las 3 de la tarde	729,7
VIENTO { á las 9 de la mañana	N.E. brisa
{ á las 3 de la tarde	S. O. id.
ESTADO DEL CIELO. { á las 9 de la mañana	Cubierto
{ á las 3 de la tarde	id.
Agua evaporada	1,2
Ozono	
Lluvia	3,520

Imp. de Francisco M. Zaporta.